



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE: OGAIPO/DAJ/QD/074/2024.

SUJETO COORDINACIÓN DE
OBLIGADO: COMUNICACIÓN SOCIAL.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de número al rubro citado, respecto a la denuncia interpuesta por el denunciante quien refirió como nombre Luis R., en contra del sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, por el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia, contenidas en contenidas en la fracción VIII respecto de sus formatos A y B, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a todos los trimestres del ejercicio 2024, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de la Denuncia.

Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro el denunciante quien refirió como nombre Luis R., interpuso denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia mediante el correo electrónico habilitado quejasymdenuncias@ogaipoaxaca.org.mx, en contra del sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, en la cual se advierte la falta de publicación de la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a todos los trimestres del ejercicio 2024.

SEGUNDO. Admisión de la Denuncia.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, la entonces Directora de Asuntos Jurídicos asistida por la Jefa del Departamento de Quejas y Denuncias, ambas del Órgano Garante de Acceso a la Información

Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; admitió la denuncia relativa a la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solamente por el primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, ya que eran los únicos trimestre que debía tener publicada, toda vez que, el cuarto no concluía y el tercero se encontraba en periodo de carga, radicada con el número de expediente **OGAIPO/DAJ/QD/074/2024**, por tanto, en cumplimiento al principio de debido proceso¹ consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó notificar al Sujeto Obligado el auto de admisión correspondiente así como requerirle su informe justificado respecto de la denuncia recibida en este Órgano Garante por presunto incumplimiento a sus obligaciones en transparencia. Así mismo se ordenó a la Dirección de Tecnologías de Transparencia del Órgano Garante informar el nombre de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, así como las constancias que corroboren la información remitida y datos de localización.

TERCERO. Respuesta de la Dirección de Tecnologías de Transparencia.

Con fecha seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio **OGAIPO/DTT/0379/2024**, de misma fecha, suscrito por el Director de Tecnologías de Transparencia de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia simple del acta del Comité de Transparencia y oficio de nombramiento del responsable de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado denominado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"** así como el domicilio, correo electrónico y número telefónico.

CUARTO. De la Notificación al Denunciado y al Sujeto Obligado.

Mediante oficio **OGAIPO/DAJ/0987/2024**, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, se procedió a notificar el auto de admisión de la denuncia, el siete de noviembre del mismo año, a las cuentas de correo electrónico unitransparenciacomunicacion@gmail.com y departamento.juridico.ccs@oaxaca.gob.mx, del Sujeto Obligado, requiriéndole

¹ Para mayor entendimiento al respecto es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396, que a la letra refiere de rubro: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**, consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005716>

además un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mismo que debía remitir en un plazo de tres días hábiles. Así mismo, se notificó al denunciante por el medio que señaló para tal efecto en su escrito de denuncia.

QUINTO. Recepción del Informe Justificado.

Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio CCS/UT/080/2024, de fecha ocho de noviembre del mismo año, el Sujeto Obligado denominado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, remitió su informe justificado, suscrito por el o la responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que se reproduce a continuación:

INFORME JUSTIFICADO

PERSONERIA DE LA PARTE DENUNCIANTE:

El denunciante se identificó como Luis R. sin embargo, de conformidad con el artículo 163, fracción V, párrafo primero, no es requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

"No publica información alguna"

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS:

El Denunciante hace valer como único agravio el siguiente:

"No publica información alguna"

Al respecto, se informa que el día de 29 de agosto de 2024, fuimos informados por parte de la Lic. Zita Carolina López personal de la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, que al revisar las fracciones aplicables a la Coordinación de Comunicación Social, en específico el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, se percató que no se podía visualizar ninguna de las fracciones aplicables al primer y segundo trimestre de 2024, razón por la cual nos dio aviso para solicitarnos que se revisara lo sucedido con la carga de las fracciones IIA, IIB, VII, VIIIA, VIIIB, XA, XB, XI, XII, XIV, XVIA, XVIB, XVII y XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Una vez realizada la revisión nos percatamos que las fracciones mencionadas no tenían nada de información y al verificar el estatus de cada una nos enviaba el siguiente mensaje: "La información del folio de carga fue alterada. Favor de validar el acuse".

Derivado de lo anterior, se dio conocimiento de manera inmediata al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública (OGAIPO), tal como se muestra con el oficio número CCS/DA/604/2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, dirigido al Ing. Isaac García Quevedo, Director de Tecnologías de Transparencia del OGAIPO, que conforma el **anexo 1** y que en copias certificadas se adjunta al presente.

Cabe mencionar que ambas cargas correspondientes al primer y segundo trimestre de 2024, fueron realizadas de manera oportuna lo que se demuestra con los acuses de carga de las fracciones antes mencionadas, mismas que forman parte del **anexo 2**.

Es importante mencionar que el OGAIPO nos informó que en ese periodo la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraba en una etapa de reestructuración y nos invitó a realizar nuevamente la carga de las fracciones de ambos trimestres.

Derivado de lo anterior, con fecha 25 de julio de 2024 a través del Sistema de Control de Carga de Obligaciones (SCCO), se cargó nuevamente la información en la página institucional de la Coordinación de Comunicación Social y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde a la fecha se encuentra publicada la información correspondiente al primer y segundo trimestre de 2024.

Finalmente me permito informar que al día de hoy el **primer y segundo trimestre de la fracción VIII A, se encuentra debidamente cargada en el Portal Institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como evidencia se insertan capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se puede visualizar accediendo al hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> y posteriormente **Seleccionar: Información pública**

Seleccionar Estado: Oaxaca

Seleccionar Institución: Coordinación de Comunicación social

Seleccionar Ejercicio: 2024 y dar clic en listado y seleccionar la fracción VIII A

REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA.

Seleccionar el periodo que se quiere consultar: 1er trimestre y 2do trimestre, como se muestra a continuación y se podrá visualizar la información:

Se adjunta el **anexo 3**, en el que se insertaron capturas de pantalla de la información que se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como prueba de manifestado, se anexan cuadernillos de copias certificadas de la siguiente documentación:

Anexo 1:

- Oficio número CCS/DA/604/2024, de fecha 04 de septiembre
- Impresión del correo enviado al OGAIPO en el que se solicita el apoyo para revisión de la plataforma
- Acta Administrativa de Hechos del día 29 de agosto

Anexo 2:

- Copia del oficio número CCS/DA/DRH/054/2024 de fecha 23 de abril
- Oficio número CCS/DA/DRH/092/2024 de fecha 25 de julio de 2024

Anexo 3:

- Capturas de pantalla de la fracción VIII A, correspondiente al primer y segundo trimestre de 2024.

SEXTO. Del Informe de Verificación Virtual de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver la denuncia, con fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante oficio OGAIPO/DAJ/1032/2024, de misma fecha, en términos de los artículos 95 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 165 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de los numerales Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se requirió a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano Garante para

que realizará una verificación virtual respecto del presunto cumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

SÉPTIMO. Informe de Verificación Virtual.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, por medio del oficio OGAIPO/DCCEADP/931/2024, de misma fecha, suscrito por la Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, informa el resultado de la verificación realizada, indicando un **cumplimiento** en la publicación de la información, referente a la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2024, por parte del Sujeto Obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, se notificó a las partes el Cierre de Instrucción del expediente OGAIPO/DAJ/QD/074/2024, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente en el que se actúa.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la denuncia presentada, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3º y 114 apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el contenido de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 al 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca², por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Legitimación.

La denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia se hizo valer por el denunciante, la cual presentó por medio del correo habilitado para tal efecto por el Órgano Garante, en contra del sujeto obligado denominado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, por lo que cumple con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se reconoce la legitimación en el procedimiento que nos ocupa.

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado: **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado: **"NO PUBLICA INFORMACIÓN ALGUNA" (SIC)**;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado: **NO PRESENTÓ MEDIO DE PRUEBA ALGUNO, SIN EMBARGO, NO ES UN REQUERIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA**;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competentes: **EL DENUNCIANTE HABILITÓ MEDIO ELECTRÓNICO PARA REALIZARLE NOTIFICACIONES RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO**; y
- V. El nombre del denunciante: **LUIS R.**

² En adelante serán denominados los Lineamientos.

TERCERO. - Causales de Improcedencia.

Al respecto debe decirse, que el estudio de las causales de improcedencia que se invoquen por el sujeto obligado, o que se adviertan de oficio por este organismo garante, deberá ser previo al análisis de fondo del asunto, en virtud de que los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, genera la eficacia jurídica de las resoluciones; por lo tanto, previo al estudio de fondo del presente asunto, es pertinente realizar un análisis oficioso de las causales de improcedencia de la denuncia, pues aun y cuando el sujeto obligado no haya opuesto alguna, se trata de una cuestión de orden público.

De los antecedentes inmersos en el expediente en estudio, se advierte que la denuncia cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos: 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Noveno de los Lineamientos, por consiguiente, no se requirió prevenir al denunciante para aclarar o precisar alguno de los puntos motivos de la denuncia.

Así mismo, la denuncia versa sobre probables incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, misma que fue presentada por los medios autorizados en la normatividad aplicable al respecto, con base en lo anterior, es procedente entrar al estudio de fondo del asunto.

CUARTO. Calidad de Sujeto Obligado.

Es oportuno precisar la calidad de sujeto obligado que corresponde a la **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”** y determinar si le es exigible o no, la publicación de las obligaciones de transparencia a las que se le atribuye incumplidas; en ese orden de ideas es oportuno considerar el contenido del acuerdo OGAIPO/CG/027/2024³ emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprobó la actualización del padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la incorporación, modificación de denominación y extinción de diversos sujetos obligados.

³ Consultable en el enlace
https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_027_2024.pdf



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



En dicho documento aparece con el carácter de sujeto obligado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”** en el apartado correspondiente a la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, por ende, le son aplicables las obligaciones correspondientes en materia de transparencia con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, el denunciante señala como Sujeto Obligado a **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, por lo que se considera que este requisito queda satisfecho, pues se advierte la individualización del sujeto obligado.

QUINTO. Procedencia de la denuncia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que la denuncia cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos: 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Noveno de los Lineamientos, como a continuación se precisa;

“...Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal competente, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia...(sic)”*

“...Artículo 163. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*



III. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto;

IV. El nombre del denunciante, y

V. Opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. ...*(sic)*"

"...**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, preferentemente especificando artículo, fracción o inciso;

II. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

III. En caso de que la denuncia se presente por escrito, quien denuncie deberá señalar domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se deberá necesariamente proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto;

IV. Opcionalmente, el nombre de quien denuncia y su perfil para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia; y

V. En su caso, la documentación que acredite la representación legal...*(sic)*"

De autos, se advierte que la denuncia objeto del presente procedimiento, fue interpuesta en medios electrónicos mediante la plataforma autorizada para tal efecto, por lo que se advierte que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes de la materia.

SEXTO. Precisión del acto denunciado.

Como obra en las constancias del expediente en análisis, se denunció el incumplimiento ante este organismo garante, del sujeto obligado denominado "**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**" manifestando textualmente:

"No publica información alguna" (SIC);

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII - A_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	LGTA70FVIII	2024	Todos los periodos

70_VIII
A_Remuneraciones
brutas y netas de
todas las personas
servidoras públicas
de base y de
confianza

LGTA70FVIII

2024

Todos
los
periodos

En síntesis, el denunciante manifestó el incumplimiento en la publicación o actualización de las Obligaciones de Transparencia, contemplada en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al ejercicio 2024, ya que eran los únicos trimestres que debía tener publicados, toda vez que a la fecha de la presentación de la denuncia aun no concluía cuarto trimestre y el tercer trimestre estaba en proceso de publicación. Por tanto, acorde a los principios que rigen el procedimiento de denuncia estipulados en las leyes y lineamientos de la materia, la resolución que dicta el pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, versará concretamente respecto a estos trimestres.

SÉPTIMO. Pretensión.

De las constancias que obran en autos, se logra advertir que el denunciante expone el incumplimiento en la publicación o actualización de diversas obligaciones de Transparencia que le corresponden al sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, en específico las contenidas en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a todos los trimestres del ejercicio 2024. Por lo que, a consideración del denunciante, el Sujeto Obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, incumple con dicha obligación.

De ahí que se advierta que la pretensión del denunciante es que se ordene al sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"** difundir, actualizar y poner a disposición del público la información que le corresponde, establecida en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a todos los trimestres del ejercicio 2024.

OCTAVO. Estudio de Fondo.

La litis de la presente denuncia, es determinar si existe o no el incumplimiento de las obligaciones de transparencia antes descritas y determinar si le asiste o no la

razón al denunciante, para que en su caso ordenar la actualización de la información.

Ahora bien, como obra en las constancias del expediente en análisis, se denunció ante este Órgano Garante, al sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”** manifestando textualmente como motivo de inconformidad el siguiente:

“No publica información alguna” (SIC);

En específico señala incumplimiento en la publicación de las obligaciones contenidas en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen a la letra lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Como se puede observar en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son obligaciones que les corresponden de manera general a todos los sujetos obligados, por ende, es exigible la publicación y actualización de la información y por antonomasia el cumplimiento de dicha obligación de transparencia es ineludible.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley General de la materia y 165 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro mediante oficio número OGAIPO/DAJ/1032/2024, de misma fecha, se solicitó a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales que realizara la verificación virtual respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a todos los trimestres del ejercicio 2024, por parte del sujeto obligado denunciado, de tal forma que con fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/931/2024, de misma fecha, se informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el resultado de la verificación virtual manifestando textualmente lo que a continuación interesa:

“... **SEGUNDO:** Inicialmente, revisó la Tabla de Aplicabilidad definitiva, aprobada en el mes de febrero de 2022, al Sujeto Obligado denominado **"Coordinación de Comunicación Social"**, la verificación se realiza con la tabla de aplicabilidad que se encuentra vigente hasta el momento; en ella se especifica la aplicabilidad de la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: La servidora pública realizó la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Ésta consistió en revisar y constatar que la información publicada en el artículo 70 de la fracción VIIIA correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024 del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cargada en el SIPOT, cumpla con lo estipulado en cada uno de los criterios establecidos en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En la fracción VIII formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII cuenta con 346 registros del primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, esta información se actualiza cada trimestre y debe permanecer publicada, del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información, publica de forma completa.

Cabe señalar que contiene tablas secundarias las cuales son todos los conceptos adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de estos, el Sujeto Obligado de acuerdo a lo que establece los Lineamientos Técnicos Generales realiza el llenado de estas tablas, sin dejar campos en blanco.

Por tal motivo informo un **CUMPLIMIENTO** del sujeto obligado **"Coordinación de Comunicación Social"** correspondiente a la fracción VIII formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024 del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por publicar de acuerdo a lo que solicita los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Como resultado de dicha verificación en su portal Institucional <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/>, se informa que el Sujeto obligado "**Coordinación de Comunicación Social**", cumple con la publicación de la información correspondiente a la fracción VIIIA correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024 del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que guarda correspondencia exacta con lo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo tanto, se advierte un **Cumplimiento**, en la publicación de la información referente a la fracción VIIIA correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024 del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del sujeto obligado "**Coordinación de Comunicación Social**".
[SIC]

NOVENO. Decisión.

Bajo los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, una vez garantizado los derechos de audiencia, transparencia, acceso a la información, debido proceso y acceso a la justicia, al admitir a trámite la denuncia por incumplimiento de las obligaciones del sujeto obligado "**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**", se otorgó al sujeto obligado el plazo correspondiente para que rindiera su informe justificado, el cual se recibió en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin embargo, para tener mayor certeza de lo actuado se solicitó a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, la verificación virtual de la publicación de obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que advierte como resultado un **CUMPLIMIENTO** en la publicación de las obligaciones de transparencia, contenida en la fracción VIIIA, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, en esta tesitura se tiene que el Sujeto Obligado denominado "**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**", tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como en su Portal Electrónico Institucional, publica la información en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, por lo que cumple con lo señalado

en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo planteado y con fundamento en lo previsto por los artículos: 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 165 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con los numerales Décimo Noveno, y Vigésimo, fracción I de los Lineamientos, el Consejo General de este Órgano Garante **DECLARA INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**.

DÉCIMO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones de la presente denuncia no obra constancia alguna, en la que conste el consentimiento de la persona quien denunció para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, el expediente estará a disposición del público para su consulta cuando lo solicite y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 9, 22, y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la Denuncia por el probable incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral Vigésimo fracción I de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **DECLARA INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado "**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**", en términos del Considerando **NOVENO** de la presente resolución, en virtud que se encuentra cumpliendo con la publicación y actualización en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las obligaciones en materia de transparencia que le corresponden conforme al contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del considerando Décimo de la presente Resolución.

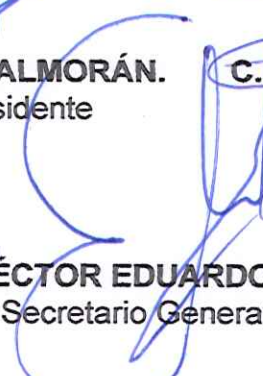
CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio habilitado para tal efecto y al sujeto obligado, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**


C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
Comisionado Presidente


C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.
Comisionada


C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO.
Secretario General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del expediente número OGAIPO/DAJ/QD/074/2024, derivada de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada en contra del sujeto obligado, "Coordinación de Comunicación Social", de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.